

la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados”.

Por tanto, de la denuncia y su ratificación resulta probado que el menor, de quien consta en la denuncia su DNI, fecha de nacimiento y domicilio, portaba al salir de la discoteca citada un vaso con bebida.

Respecto de la naturaleza alcohólica de la bebida y su suministro por parte de los empleados del establecimiento, que cuestiona el recurrente que esté acreditada, resulta del mismo testimonio del menor, prestado ante los agentes de la Guardia Civil, que se reproduce en la denuncia y en su ratificación. Este testimonio no tiene presunción de veracidad, no obstante dada la inmediatez del mismo, pues se produce en el mismo momento de la salida del local, puede servir como prueba de cargo. Así lo reconoce la STS de 21.3.2005 cuando el testimonio reúne los requisitos de verosimilitud, persistencia y credibilidad.

En el presente caso al testimonio del menor hay que unir, como indicio que confirma los hechos imputados, que el servicio de control de acceso de las personas al establecimiento, del que debe disponer, de conformidad con el artículo 10 y 11 del Reglamento General de Admisión de las Personas, aprobado por el Decreto 10/2003 de 28 de enero, si el menor portaba la bebida al entrar le hubiera prohibido el acceso, por lo que puede presumirse que accedió sin la bebida y esta le fue servida en el local.

Por otra parte, ante los cargos imputados en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, en el que en virtud del artículo 47 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aprobado por el Decreto 165/2003 de 17 de junio, se le concedió al interesado un plazo para que propusiera pruebas, no hace uso de este derecho.

La jurisprudencia reconoce que la convicción de la certeza y autenticidad de los hechos denunciados deriva de la valoración conjunta de la prueba. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 24.10.1994, siguiendo las sentencias del Tribunal Supremo de 30.1.1987 y 21.5.1990, estima que la presunción de inocencia queda destruida por el resultado fáctico que se contiene en la resolución impugnada donde se detallan los hechos que motivan la sanción y se valora adecuadamente todas las circunstancias concurrentes. Se trata de valorar libremente por el órgano que debe resolver, que puede apoyarse en ellas para formar su convicción de que procede sancionar, siempre que se haya ofrecido al interesado la posibilidad de contradecir su contenido, como ha ocurrido en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 22.9.1999 y la del Tribunal Superior de Cataluña de 30.9.1999, referida al derecho de admisión en establecimiento público. Así, también, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, de fechas 25-6 y 1.10.2001, sobre la presencia de menores en discotecas, y de Málaga de 16.5.2002, y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 23.12.2004.

Por tanto, se estima probado los hechos imputados. Además, debe tenerse en cuenta que la conducta que constituye la falta grave, que se imputa, según el artículo 20.5 de la Ley 13/1999, es permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos públicos, por lo que para considerar cometida la infracción, no constituye presupuesto de hecho necesario que la expedición de la bebida alcohólica se haya realizado en el establecimiento.

Cuarto. El Tribunal Supremo viene manteniendo, sentencias de 24.11.987 (RJ 1987 8240) 23.10.1989 (RJ 1989 7199), 14.5.1990 (RJ 1990 3814) y 3.5.1995 (RJ 1995 3604), que el principio de proporcionalidad de las sanciones implica que la discrecionalidad que se otorga a la Administración debe

ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida.

El Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aprobado por el Decreto 165/2003 de 17 de junio, desarrollando el artículo 26 de la Ley 13/1999, establece los criterios para la imposición de sanciones, citando entre otros en la letra a) de su artículo 31.2, la trascendencia de la infracción teniendo en cuenta la protección de la infancia y de la juventud, y a las consecuencias perjudiciales que tal conducta permisiva le puede acarrear. Así, en la propuesta de resolución para determinar la sanción se hace referencia a la edad del menor (16 años).

La sanción se impone en el importe de 2.000 euros, cuantía que se encuentra en el grado mínimo y muy cercana al importe inferior que prevé el artículo 22.1.b) de la Ley 13/1999 para sancionar a las graves (desde 300,51 euros a 30.050,61 euros).

Por todo ello, impuesta la sanción en grado mínimo y existiendo en la infracción la trascendencia prevista en el artículo ya referido, no puede considerarse desproporcionada. En consecuencia, deben rechazarse los motivos de impugnación del recurrente a este respecto, sin que pueda admitirse indefensión, como así reconocen las sentencias del Tribunal Supremo de 16-12-1998 (rj 1999 760) y 31-5-2001 (rj 2002 396), y del Tribunal Superior de Murcia de 31-1-1996 (rjca 1996 139).

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Bresme Arce y, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de 26 de mayo de 2005, que le impuso una sanción de dos mil euros (2.000 euros)

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario Eneal Técnico, Rafael Cantueso Burguillos».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se solicita la subsanación del recurso administrativo interpuesto por don Sergio Morales Ferrer, en nombre y representación de Martín y Ferrer, S.L., contra la resolución de la Delegada del Gobierno de Granada, recaída en el expediente número S-GR-000207-04.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Sergio, Morales Ferrer, en nombre y representación de Martín y Ferrer, S.L., para la subsanación del recurso

administrativo interpuesto contra la resolución de la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, en el expediente núm. S-GR-000207-04, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Conforme prevé el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, y con relación al recurso/reclamación que interpuso el 15 de febrero de 2005 contra la resolución del Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expediente MA-19-04-MR, le requiero a fin de que en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente escrito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.1 del mismo texto legal:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley, y por prever su necesidad el artículo 32.3, acredite la representación legal de la entidad recurrente, ya que no consta acreditada con la que actúa don Sergio Morales Ferrer, haciéndolo, además, en representación de la entidad "Martín y Ferrer, S.L.", cuando la incurso en el presente procedimiento es "Ferrer y Ripoll, S.L.".

Se le advierte que si no cumplimenta lo requerido se le tendrá por desistido del recurso. El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.»

Sevilla, 17 de abril de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, Servicio de Autorizaciones, por la que se publica acto administrativo relativo a procedimiento de cancelación de inscripción en el Registro de Plazas de Toros portátiles de Andalucía.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, 5.ª planta, de Sevilla.

Interesado: Balcón de Granada, S.L.  
Código inscripción Plaza de Toros Portátil: B 17 2003.  
Fecha resolución: 12.3.2007.

Acto notificado: Resolución cancelación inscripción Plaza de Toros Portátil B 17 2003 en el Registro de Plazas de Toros Portátiles de Andalucía.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 16 de abril de 2007.- El Jefe de Servicio, Antonio Vallejo Orellana.

*ANUNCIO de 24 de abril de 2007, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionados en materia de juego.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Mauro Rinaldo Edgardo.

Expediente: CO-1/2007-MR.

Infracción: Una muy grave del art. 28.2, Ley 2/1986, 19.4.1986.

Fecha: 16.1.2007.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Sanción: Multa de 30.050,61 euros.

Plazo de alegaciones: Quince días, a contar desde el siguiente al de notificación de la presente.

Córdoba, 24 de abril de 2007.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

*ANUNCIO de 18 de abril de 2007, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionados en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos), Gran Vía, núm. 56, Edificio «La Normal», Granada.

Interesado: Hostelería El Espartal, S.L.

Expediente: GR-61/06-A.R.

Acto notificado: Resolución de caducidad de expediente sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Lucía Truán Vereterra.

Expediente: GR-71/06-A.R.

Acto notificado: Resolución de caducidad de expediente sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Said Othmani.

Expediente: GR-133/06-A.R.

Acto notificado: Resolución de Sobreseimiento y Archivo Expediente Sancionador.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Santiago Merino, S.L.

Expediente: GR-291/06-S.J.

Acto notificado: Resolución de cambio de Instructor Expediente Sancionador.

Plazo para la recusación del nuevo instructor: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Wilson Donald Graig.

Expediente: GR-324/06-P.A.

Infracciones: Graves (art. 39.b y t de la Ley 11/2003).

Sanción: Multa de 4.000 euros en total.

Acto notificado: Incoación de Expediente Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Antonio Olivencia Berenguell.

Expediente: GR-330/06- E.T.

Infracción: Grave (art. 15.1 de la Ley 10/1991).

Sanción: Multa de 160 euros

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.